

# **Reporte de Avisos de No Inscripción a la Lista Nominal de Electores Residentes en el Extranjero por Extemporaneidad**

## **Proceso Electoral Federal 2011-2012**

### **Actividad 239 del CIPEF-PIPEF**

**Act. 239.-** Enviar al ciudadano residente en el extranjero, por correo certificado, aviso de no

inscripción por extemporaneidad, así como el formato del medio de impugnación correspondiente.

De conformidad con el artículo 315 párrafo 1 y 4 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, dispone que los mexicanos residentes en el extranjero podrán enviar su Solicitud de Inscripción a la Lista Nominal de Electores Residentes en el Extranjero a partir del 1° de octubre del año previo, y hasta el 15 de enero del año de la elección presidencial y que dicha solicitud sea recibida por el Instituto hasta el 15 de febrero del año de la elección. Por lo que señala también que la DERFE enviará al interesado, por correo certificado, aviso de no inscripción por extemporaneidad.

El Título Tercero de los Lineamientos Generales para la Conformación de la Lista Nominal de Electores Residentes en el Extranjero, aprobados por el Consejo General el 25 de julio de 2011, mediante Acuerdo CG230/2011, establece que la Unidad para el Registro de los Mexicanos Residentes en el Extranjero, llevará a cabo la recepción y procesamiento de las Solicitudes de Inscripción a la Lista Nominal de Electores Residentes en el Extranjero enviadas por los ciudadanos.

Asimismo, el numeral 73 de los citados Lineamientos dispone que para las Solicitudes de Inscripción enviadas por los ciudadanos después del 15 de enero o recibidas después del 15 de febrero del año de la elección, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores enviará un aviso de no inscripción por extemporaneidad por correo certificado.

El numeral 59 de los Lineamientos detalla las inconsistencias que pueden ser detectadas en la integración, captura de información y/o verificación de la situación registral, con motivo del procesamiento de la Solicitud de Inscripción a la Lista Nominal de Electores Residentes en el Extranjero, haciendo la clasificación entre las que pueden ser subsanadas por la DERFE y las que sólo pueden ser subsanadas por el ciudadano.

Adicional a las anteriores inconsistencias, en el numeral 60 de los Lineamientos en comento, se dispone que los casos no previstos en el numeral 59, la DERFE los hará del conocimiento de la Comisión Temporal del Voto de los Mexicanos Residentes en el Extranjero, para que ésta emita los criterios necesarios para la dictaminación.

Lo anterior, a fin de que la DERFE cuente con los elementos necesarios para poder emitir los correspondientes dictámenes de inconsistencia y determinación de no inscripción. Cabe señalar, que los criterios señalados en los Lineamientos, respecto a quién debe subsanar las inconsistencias detectadas con motivo del procesamiento de las Solicitudes, se determinaron desde una visión garantista.

En este contexto, el 15 de marzo de 2012, la Comisión Nacional de Vigilancia adoptó el Acuerdo 2-EXT91: 15/03/2012, por el que se recomienda al Consejo General del Instituto Federal Electoral, una Opinión Técnica Normativa, para la emisión de los Criterios de Dictaminación de las Causas no previstas en el numeral 59 de los Lineamientos Generales para la conformación de la Lista Nominal de Electores Residentes en el Extranjero.

Los criterios de dictaminación señalados en el Acuerdo antes citado fueron:

- a) Que el ciudadano haya enviado su Solicitud de inscripción a la Lista Nominal de Electores Residentes en el Extranjero hasta el 18 de enero de 2012, pero derivado de problemas de tránsito postal lento hacía México, el Instituto las haya recibido entre el 16 y 29 de febrero del presente año.
- b) Que el ciudadano que haya depositado en buzones postales o entregado en las oficinas de correo del país de residencia, la pieza postal que contenía su Solicitud de Inscripción a la Lista Nominal de Electores Residentes en el Extranjero y que la misma no contenga fecha de depósito en dichas oficinas postales, siempre y cuando el Instituto la haya recibido entre el 15 de enero y 15 de febrero de 2012.

El criterio de dictaminación de las citadas inconsistencias fue en el sentido de que la DERFE subsanara las mismas.

De lo anterior, el 26 de marzo de 2012, la Comisión Temporal del Voto de los Mexicanos Residentes en el Extranjero, aprobó el Acuerdo ACVMRE/ 005 /2012, por medio del cual se aprobó que las

inconsistencias señaladas en los incisos antes mencionados, fueran subsanadas por la propia Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores.

Por lo anterior, a partir del 11 de abril de 2012, se notificó a **332** mexicanos residentes en el extranjero su aviso de No Inscripción a la Lista Nominal de Electores Residentes en el Extranjero por extemporaneidad, toda vez que su Solicitud de Inscripción a dicho Listado fue enviada fuera del plazo señalado.

Asimismo, se les hizo del conocimiento a los ciudadanos que en caso de que consideren que existen probables violaciones a su derecho a votar, pueden interponer la Demanda de Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano en forma gratuita, ingresando a la página [www.votoextranjero.mx](http://www.votoextranjero.mx).

Es importante mencionar, que dicho reporte se hará del conocimiento a los integrantes del Grupo de Trabajo Temporal de la Comisión Nacional de Vigilancia “Voto de los Ciudadanos Mexicanos Residentes en el Extranjero”.